



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

La Paz, 20 de febrero de 2019
MP-VCGG-DGGLP-N° 154/2019

VICEPRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL	
20 FEB. 2019	
CORRESPONDENCIA	
No. Reg. 460	Fojas 6 Anexo 2
Horas 12:42	1. Col 2

Señor
Álvaro García Linera
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
Presente.

PL.-152-19

De mi consideración:

En aplicación de los Numerales 11 y 26 del Parágrafo II del Artículo 298 de la Constitución Política del Estado, remito a usted el Proyecto de Ley **de Declaratoria de necesidad y utilidad pública, la expropiación de bienes inmuebles y la Autorización para la transferencia a título gratuito para la ejecución del Proyecto "Tren Metropolitano de Cochabamba"**; por lo que solicito respetuosamente que en cumplimiento del Numeral 3, Parágrafo I del Artículo 158 del mismo texto constitucional, los Representantes Nacionales procedan conforme al trámite pertinente.

Se hace propicia la ocasión, para reiterar a usted, las consideraciones más distinguidas.



PALACIO QUEMADO

RPT/wmb
Adj. lo citado



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

CÁMARA DE DIPUTADOS
A LA COMISIÓN DE
PLANIFICACIÓN, POLÍTICA
ECONÓMICA Y FINANZAS
SECRETARÍA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, establece que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa.

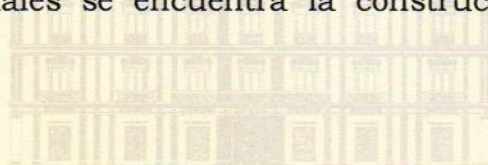
Los numerales 11 y 26 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional, señalan que son competencias exclusivas del nivel central del Estado las obras públicas de infraestructura de interés del nivel central del Estado y la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública, conforme al procedimiento establecido por Ley.

El Artículo 67 de la Ley N° 165, de 16 de agosto de 2011, General de Transportes, declara de necesidad y utilidad pública toda obra de infraestructura vial, instalaciones de terminales terrestres, aeroportuarias, puertos, instalaciones, estaciones, vías férreas y derechos de vía, destinada al servicio público, debiendo gozar prioritariamente de todos los privilegios que las leyes conceden para ese caso; contando con preferencias para la adquisición y el acceso a los componentes y materiales necesarios para la construcción y mantenimiento de la infraestructura.

El Artículo 265 de la Ley N° 165, establece que la Red Ferroviaria Fundamental como aquella cuyas líneas tengan solución de continuidad para poder atravesar más de un departamento o conectar el territorio nacional con líneas de países vecinos.

La Ley N° 786, de 9 de marzo de 2016, Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien, aprobó el Plan de Desarrollo Económico y Social 2016-2020.

El numeral 2.4.2. "Transporte ferroviario" del Pilar 2 "Universalización de los servicios básicos" del Plan de Desarrollo Económico Social 2016-2020 en el Marco del Desarrollo Integral para Vivir Bien aprobado por Ley N° 786, señala que el transporte ferroviario constituye una forma de transporte rápida, barata y de movilización de importantes cantidades de personas y productos, de forma adecuada a las características del territorio y que se iniciarán en el país operaciones de transporte masivo urbano usando la modalidad de los tramos férreos, entre los cuales se encuentra la construcción del tren urbano en Cochabamba.



PALACIO QUEMADO



PRESIDENCIA DEL ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

El Decreto Supremo N° 2513, de 9 de septiembre de 2015, declara de interés del nivel central del Estado la ejecución del proyecto “Tren Metropolitano de Cochabamba”.

El Decreto Supremo N° 3245, de 5 julio de 2017, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación – TGN a favor del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, por un monto de hasta Bs3.112.160.151.- (TRES MIL CIENTO DOCE MILLONES CIENTO SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y UN 00/100 BOLIVIANOS) para la ejecución del Proyecto “Tren Metropolitano de Cochabamba”; y Bs31.459.200.- (TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS 00/100 BOLIVIANOS) para la fiscalización, control y monitoreo del Proyecto “Tren Metropolitano de Cochabamba”.

La implementación y construcción del “Tren Metropolitano de Cochabamba” unirá los centros poblados de Cochabamba, Colcapirhua, Quillacollo, Vinto, Sipe Sipe y Sacaba, permitiendo a la población de esas ciudades disminuir los costos de traslado a sus fuentes de trabajo, ya que mejorará considerablemente la movilidad urbana en dichas ciudades, actualmente muy limitada por un sistema ineficiente y costoso.

Es necesario y prioritario que las entidades públicas transfieran a título gratuito los predios e inmuebles identificados y afectados por el Proyecto “Tren Metropolitano de Cochabamba”.

Para el éxito de la ejecución del Proyecto “Tren Metropolitano de Cochabamba” es necesario e imperativo contar con una normativa específica que establezca: el objeto, causas de expropiación de bienes inmuebles, transferencia a título gratuito y el derecho de uso para la construcción del Proyecto “Tren Metropolitano de Cochabamba”.



PALACIO QUEMADO